

CAMARMA DE ESTERUELAS

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público:

Actividad: ampliación de taller de calderería en general y fabricación de recipientes a presión.

Emplazamiento: calle Camino del Corral, naves E, F y G.

Solicitante: "Movesa, Sociedad Anónima".

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días a contar de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID puedan examinar el expediente completo, en la Secretaría del Ayuntamiento, y deducir las alegaciones que se es-timen pertinentes.

Camarma de Esteruelas, a 21 de agosto de 2009.—La alcaldesa-presidenta, Consuelo Mendieta Coronado.

(02/10.057/09)

CANENCIA DE LA SIERRA

URBANISMO

Con fecha 10 de agosto de 2009 se ha publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 188 la resolución de 13 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 19 de junio de 2009, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual no Sustancial número 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Canencia de la Sierra.

De conformidad con el artículo 66.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con el fin de que entren plenamente en vigor las determinaciones contenidas en dicha Modificación, se procede a la publicación de la Modificación Puntual no Sustancial número 3 de las Normas Subsidiarias de Canencia de la Sierra objeto de aprobación por dicho acuerdo del Consejo de Gobierno.

Toda la documentación del expediente, así como la nueva ordenanza surgida a consecuencia de esta Modificación Puntual no Sustancial, cuya publicación no es preceptiva, se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General del Ayuntamiento de Canencia de la Sierra, plaza de la Constitución, número 1, de Canencia, primera planta.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en los artículos 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y 50 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra ese acuerdo podrá acudir directamente a la jurisdicción contencioso-administrativa mediante recurso a interponer en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso del Tribunal de Justicia de Madrid, a contar desde el día siguiente a la publicación de ese acto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Canencia de la Sierra, a 1 de septiembre de 2009.—La alcaldesa-presidenta, Mercedes López Moreno.

(02/10.532/09)

COLMENAR DEL ARROYO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Por resolución de Alcaldía de fecha 17 de septiembre de 2009, se aprobó definitivamente la ordenanza de creación de ficheros automatizados de datos de carácter personal de Colmenar del Arroyo, por lo que se publica a los efectos oportunos y cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA DE CREACIÓN DE FICHEROS AUTOMATIZADOS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE COLMENAR DEL ARROYO

La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad, así como

de limitación y vulneración del derecho a la autodisposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello, el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía. La Constitución española, en su artículo 18, reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y establece que la "Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos". El Tribunal Constitucional, interpretando este artículo, ha declarado en su jurisprudencia, y especialmente en sus sentencias 290/2000 y 292/2000, que el mismo protege el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, otorgándole una sustantividad propia. Este derecho ha sido denominado por la doctrina como "derecho a la autodeterminación informativa" o "derecho a la autodisposición de las informaciones personales" y que, cuando se refiere al tratamiento automatizado de datos, se incluye en el concepto más amplio de "Libertad informativa".

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental.

Es responsabilidad de las Administraciones Locales lo concerniente a la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal.

El artículo 20 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas solo podrán hacerse por medio de disposición de carácter general publicada en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente.

De conformidad con el artículo 41.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el artículo 2 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, la Corporación Local en materia de protección de datos queda bajo el ámbito de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid. En estos términos, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 99/2002, de 13 de junio, de regulación del procedimiento de elaboración de disposición general de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal, así como su inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales, las Corporaciones Locales crearán, modificarán y suprimirán sus ficheros mediante la correspondiente ordenanza, o cualquier otra disposición de carácter general, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y, en su caso, en la legislación autonómica.

Primero. Creación y modificación.—Se crean los ficheros de datos de carácter personal señalados en el anexo I.

Segundo. Medidas de seguridad.—Los ficheros automatizados que por la presente ordenanza se crean cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Tercero. Publicación.—De conformidad con lo dispuesto en el 99/2002, de 13 de junio, se ordena que la presente ordenanza sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Cuarto. Entrada en vigor.— La presente ordenanza con su anexo entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANEXO I

CREACIÓN DE FICHEROS

Fichero: GESTIÓN DE NOMINAS Y PERSONAL.

Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: AYUNTAMIENTO DE COLMENAR DEL ARROYO, SECRETARÍA GENERAL.

Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (solo en caso de que sea diferente al responsable del fichero): AYUNTAMIENTO DE COLMENAR DEL ARROYO, SECRETARÍA GENERAL.